



DECANATO
JUZGADOS DE MADRID

NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS SOCIALES

PRIMERA.- El reparto de asuntos entre los Juzgados de lo Social de Madrid se efectuará de modo que se asegure una distribución igualitaria de la carga de trabajo entre todos ellos, con relación a lo establecido en el artículo 168 de la LOPJ, a los artículos 68, 69 y 70 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, y el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

SEGUNDA.- La presentación, registro y reparto de los asuntos se llevará a cabo en la Oficina de Apoyo al Decanato en los Juzgados de lo Social – Oficina de Registro y Reparto Social de Madrid –, a través del sistema organizativo e informático establecido.

TERCERA.- Todos los asuntos serán repartidos entre los Juzgados de lo Social dentro de los dos días siguientes a su presentación, salvo que se justifique la urgencia para repartirlo el mismo día.

CUARTA.- Los Juzgados no permitirán que se curse ningún asunto sujeto a reparto si no constare en el mismo la diligencia de reparto correspondiente.

De no constar dicha diligencia, se anulará, a instancia de cualquiera de las partes, cualquier actuación que no consista en ordenar que el asunto pase a reparto.

QUINTA.- El reparto se realizará por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Decanato de Madrid, bajo supervisión del/ la Juez Decano/a, o Delegado/a de Decanato designado/a para este orden jurisdiccional (art. 167.1 LOPJ).

SEXTA.- El examen, clasificación y asignación de asuntos, y escritos es una tarea gubernativa realizada materialmente por la Oficina de Registro y Reparto Social de Madrid, que tiene por objeto de recepción y distribución conforme las presentes bases y normas de reparto de los que se presentan en los Juzgados de lo Social de Madrid.

En ningún caso dicha tarea podrá implicar valoraciones de contenido jurisdiccional.

MATERIAS Y CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE SOCIAL

1.ORDINARIO

A. ORDINARIO (DERECHOS Y CANTIDAD)

B. RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O QUE TENGAN SU CAUSA EN ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

2.DESPIDOS

A. DESPIDO

B. DESPIDO CON INDEMNIZACION ADICIONAL

3. RESOLUCION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR (INCLUYE LOS SUPUESTOS EXTINTIVOS PREVISTOS EN LOS ART. 40, 41 Y 50 DEL E.T.)

4. SANCIONES

5. RECLAMACION AL ESTADO DEL PAGO DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN EN JUICIOS POR DESPIDO

6. PREVENCION DE RIESGOS LABORALES.

7. VACACIONES (SOLO FIJACION DE FECHAS DE DISFRUTE VACACIONAL)

8. MATERIA ELECTORAL (INCLUYE ELECCIONES A ORGANOS DE REPRESENTACION DEL PERSONAL AL SERVICIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS, IMPUGNACION DE LAUDOS, LA PROMOCION Y EL PREAVISO)

9. CLASIFICACION PROFESIONAL.

10. MOVILIDAD GEOGRAFICA Y MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (SE HAYA SEGUIDO O NO EL PROCEDIMIENTO DE LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL E.T.) SUSPENSION DEL CONTRATO Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSAS

ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN O DERIVADAS DE FUERZA MAYOR.

11. CONCILIACION DE LA VIDA PERSONAL FAMILIAR Y LABORAL (INCLUYE EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LA TRABAJADORA VICTIMA DE VIOLENCIA DE GENERO)

12. SEGURIDAD SOCIAL

A. SEGURIDAD SOCIAL PRESTACIONAL

B. IMPUGNACION DE ALTAS MEDICAS

C. DESEMPLEO Y PROTECCION POR CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

D. DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA

E. RECARGO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

13. PROCEDIMIENTO DE OFICIO

14. CONFLICTOS COLECTIVOS (INCLUIDO EL INICIADO POR LA AUTORIDAD LABORAL ART. 158)

15. IMPUGNACION DE CONVENIOS COLECTIVOS O LAUDOS ARBITRALES SUSTITUTIVOS DE ESTOS (INCLUYE LA IMPUGNACION DE CONVENIOS

COLECTIVOS Y ACUERDOS Y LA IMPUGNACION DE LAUDOS ARBITRALES DE NATURALEZA SOCIAL)

16. IMPUGNACIONES RELATIVAS A ESTATUTOS DE SINDICATOS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES O A SU MODIFICACION

17. TUTELA DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD SINDICAL, HUELGA Y DEMAS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PUBLICAS, INCLUIDA LA PROHIBICION DE DISCRIMINACION Y EL ACOSO.

18. IMPUGNACION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS comprende:

- A. INFRACCIONES Y SANCIONES DEL ORDEN SOCIAL.
- B. RESOLUCIÓN DICTADA EN ERE DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO O REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN (ART. 47.3 ET).
- C. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL SOBRE PARALIZACIÓN DE TRABAJOS POR RIESGO GRAVE E INMINENTE PARA LA SALUD. (ART. 152.2 LRJS).
- D. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DENIEGUE EL REGISTRO Y LA CERTIFICACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD SINDICAL

19. AUDIENCIA AL DEMANDADO REBELDE

20. ACTOS PREPARATORIOS Y DILIGENCIAS PRELIMINARES

A. ACTOS PREPARATORIOS

B. AUTORIZACION JUDICIAL PREVISTA EN EL ART. 76.5 LRJS

21. ACTO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y EJECUCION DE LAUDOS ARBITRALES

22. IMPUGNACION DE CONCILIACIONES JUDICIALES

23. INDEMNIZACION DE DAÑOS DEL ART. 75.3 LRJS

24. JUSTICIA GRATUITA

25. RECLAMACION FRENTE AL FOGASA

26. CONSIGNACIONES JUDICIALES

27. PROCESO MONITORIO

28. DEMANDA RELACIONADA CON EL MONITORIO

29. TERCERIA DE DOMINIO O DE MEJOR DERECHO



DECANATO
JUZGADOS DE MADRID

A su vez, dentro de cada materia o clase de reparto se distinguen tres subtipos:

SUBTIPO 1 (Hasta 10 intervenientes)

SUBTIPO 2 (De 11 a 50 intervenientes)

SUBTIPO 3 (De 51 a 100 intervenientes)

SUBTIPO 4 (De 101 a 500 intervenientes)

SUBTIPO 5 (De 501 intervenientes en adelante)

A estos efectos, se entiende por interveniente cada persona o entidad que en la demanda aparezcan como demandantes o demandados.

BASES DEL REPARTO

BASE 1ª.- FORMA Y TIEMPO DE PRESENTACIÓN DE LOS ASUNTOS.

Todos los asuntos se presentarán con los documentos que se acompañen en la Oficina de Registro y Reparto Social, estampándose en el asunto un sello en el que se pondrá la fecha y número de registro que le corresponda. Asimismo, al presentante se le dará recibo de la presentación mediante la estampación del mismo sello en la copia del asunto presentado.

La presentación de asuntos en el Oficina de Registro y Reparto Social se hará desde las 09:00 a las 14:00 de todos los días hábiles. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la LEC la franja horaria delimitada entre las 14:00 y las 15:00 sólo podrá utilizarse para la presentación de asuntos de término.

No son hábiles a efectos de presentación los sábados y domingos y los días 24 y 31 del mes de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 183 de la LOPJ y 43 de la LRJS, durante el mes de agosto sólo se admitirá la presentación de aquellos asuntos relativos las acciones laborales derivadas de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y a las modalidades procesales de despido, extinción del contrato de trabajo de los artículos 50, 51 y 52 ET, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del artículo 139, impugnación de altas médicas, vacaciones, materia electoral, conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos y tutela de derechos fundamentales y libertades públicas. Así como actos preparatorios, medidas precautorias y medidas cautelares, en particular en materia de prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para otras actuaciones que tiendan directamente a asegurar la efectividad de los derechos reclamados o para aquellas que, de no adoptarse pudieran dar lugar a un perjuicio de difícil reparación.

BASE 2^a.- REGISTRO DE ASUNTOS Y LISTADOS

Presentado un asunto, se procederá a su registro en el libro correspondiente o soporte informático equivalente, con indicación de la identidad de las partes, fecha y hora de presentación, objeto o materia del mismo, clase de reparto a que corresponda en su caso y juzgado al que se turna o destina.

A cada documento de demanda que se presente en el Registro de demandas se le asignará un número de registro general y un número de autos correlativo del Juzgado al que sea asignado.

Todos los días se confeccionarán informáticamente dos listados: uno general que contendrá todos los asuntos y escritos repartidos en el día; y otro, por duplicado, por juzgados destinatarios. Al finalizar cada año, los soportes informáticos diarios se archivarán.

En la primera hoja de cada asunto repartido, se estampará un sello o diligencia que contendrá N.I.G (Número de Identificación General), Número de registro, Clase por la que se ha repartido el asunto, Órgano de destino, fecha y Juzgado al que ha correspondido, Tipo de Reparto y, en su caso, los referentes al asunto repartido con anterioridad que haya motivado la asignación directa a un Juzgado por antecedentes, y la Carga estimada.

BASE 3^a.- CLASIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS.

La clasificación de los asuntos se hará de conformidad a las clases y materias establecidas en estas normas de reparto por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de Decanato de los Juzgados de Madrid. Dicha tarea podrá ser delegada entre el



DECANATO
JUZGADOS DE MADRID

personal destinado en la Oficina de Registro y Reparto Social de Madrid.

En caso de ausencia, enfermedad u ocupación perentoria del Letrado/a de la Administración de Justicia de Decanato de los Juzgados de Madrid, será sustituido por el/la Letrado/a designado por el/la Secretario/a de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Si al efectuarse la clasificación se advierte la falta de algún documento que dice acompañarse con la demanda, se hará constar por diligencia en la misma demanda.

Los asuntos sólo tendrán un registro, asignándose la demanda a la materia o clase de reparto que se contenga en el encabezamiento de la misma conforme exige el Art. 80.1.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

De existir contradicción entre encabezamiento y suplico de la demanda se tendrá este último en cuenta.

En el supuesto de acumularse en una demanda varias acciones se repartirá conforme la acción principal ejercitada.

No pudiéndose determinar cuál es la principal y cual la subsidiaria se repartirá conforme la primera acción que se designe en la demanda salvo las acciones sujetas a plazo de caducidad que tendrán preferencia de reparto.

Los asuntos presentados a reparto y los escritos que no reúnan los requisitos mínimos para su calificación meramente gubernativa, con arreglo a una de las materias y clases de reparto establecidas

en estas normas o para determinar su destino, serán diligenciadas por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Decanato, que acordará mediante diligencia de ordenación poner de manifiesto la deficiencia o deficiencias observadas y requerir por plazo de cuatro días al firmante del escrito para que las subsane, con expreso apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, no se procederá a su reparto y le será devuelto.

BASE 4^a.- FORMA DEL REPARTO.

El reparto de asuntos se practicará todos los días hábiles de lunes a viernes.

Los asuntos serán registrados diariamente mediante la aplicación informática de la Oficina de Registro y Reparto Social, que facilitará el número de registro general, debiendo hacerse constar la fecha de presentación, fecha de registro, modo de presentación clase de asunto, materia, demandante, demandado, identificación por DNI, NIE, CIF o dato de que se disponga, y representante legal, así como la relación de documentos y objetos asociados.

El reparto puede ser informático o manual.

El reparto informático se realiza aleatoriamente por el programa informático de la Oficina de Registro y Reparto Social entre los Juzgados de lo Social, asegurando un reparto igualitario de las cargas de trabajo.

El reparto manual se produce en supuestos de imposibilidad de reparto informático y se introduce en el ordenador para su debido cómputo.

BASE 5^a. PROCEDIMIENTO DE REPARTO.

La clasificación y reparto de los asuntos se realizará por materias, con sujeción a las clases establecidas en estas normas.

El reparto se someterá a tratamiento informatizado por turno aleatorio igualitario entre todos los juzgados, salvo los supuestos de asignación directa contemplados en estas normas.

No podrán establecerse otras clases de reparto que las que sean aprobadas en Junta de jueces.

1. El sistema distingue los siguientes supuestos;

- a) Asignación directa de demandas al Juzgado al que correspondiese el asunto del que deriva. Asignación directa por Acuerdo Gubernativo. Asignación directa de Exhortos dirigidos a Juzgados concretos por el remitente.
- b) Exenciones parciales a Juzgados inactivos parcialmente por Acuerdo de Juntas de Jueces.
- c) Exclusiones de reparto por abstenciones o recusaciones del titular del Juzgado.

2. Determinación del valor de carga de cada demanda.

SUBTIPO 1 (Hasta 10 intervenientes): El valor de este asunto será de 3 puntos más 0,5 puntos por cada interveniente a partir del 3º

SUBTIPO 2 (de 11 a 50 intervinientes): El valor de este asunto será de 7 puntos más 0,3 puntos por cada interviniente a partir del 11º

SUBTIPO 3 (de 51 a 100 intervinientes): El valor de este asunto será de 13 puntos más 0,1 puntos por cada interviniente a partir del 51º En ningún caso un asunto dará lugar a una carga de trabajo superior a 20 puntos

SUBTIPO 4 (de 101 a 500 intervinientes): El valor de este asunto será de 13 puntos más 0,1 puntos por cada interviniente a partir del 51º En ningún caso un asunto dará lugar a una carga de trabajo superior a 40 puntos

SUBTIPO 5 (de 501 intervinientes en adelante): El valor de este asunto será de 13 puntos más 0,1 puntos por cada interviniente a partir del 51º En ningún caso un asunto dará lugar a una carga de trabajo superior a 50 puntos

3. Determinación del juzgado al que se asigna la demanda:

a) Asignación por antecedentes. Las demandas se asignarán al Juzgado que con anterioridad y dentro del período establecido de los 60 días inmediatamente anteriores haya conocido de otras demandas en las que coincidan los siguientes parámetros:

- 1.- Identidad de demandantes y demandados.
- 2.- Identidad de materia y demandados.
- 3.- Identidad de materia y demandantes.

- b) Quedan excluidas de la asignación por antecedentes las empresas frente a las que se hayan deducido más de 50 procedimientos en el transcurso de un mes, la Administración Pública, todos los Sindicatos y todos los empresarios personas jurídicas que tengan más de 500 trabajadores, a cuyo efecto se solicitará de la Administración Pública correspondiente un listado, que será renovado al comienzo de cada semestre. Si, por la razón que fuese, no se pudiese obtener el mismo, seguirá aplicándose el último listado del que se disponga.
- c) Procedimientos de asignación. Si resulta positiva la búsqueda de antecedentes, la demanda se asignará al Juzgado al que corresponda por tal motivo. Si la búsqueda de antecedentes es negativa, la demanda se asignará al Juzgado que corresponda por sorteo entre todos los que se hallen en las dos últimas posiciones en el listado de carga de trabajo correspondiente a la clase de reparto de que se trate.
- d) Se asignarán directamente al Juzgado que ya viniera conociendo o hubiera conocido de un procedimiento previo, las siguientes demandas:
- Reclamación al Estado de salarios de tramitación.
 - Impugnación de conciliaciones judiciales
 - Justicia gratuita
 - indemnización del Art 75.3 LRJS
 - Reclamación de honorarios
 - Demandas derivadas del mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional. (Art. 25.5 de LRJS)



- Cuando el acto administrativo impugnado afecta a una pluralidad de destinatarios. (Art. 25.7 de LRJS)
 - Proceso de despido seguido ante un órgano Judicial y posterior acto de despido (Art. 32.2 LRJS)
 - Demanda relacionada con proceso monitorio.
 - Audiencia al demandado rebelde.
 - Tercería de dominio o de mejor derecho.
- e) Se asignarán directamente al Juzgado que conociera o hubiera conocido de un procedimiento previo las demandas procedentes de cualquier tipo de decisión de desacumulación, o derivadas de la apreciación de la existencia de una acumulación indebida de acciones, desistimiento o archivo de la demanda.
- f) Los asuntos derivados de decisiones de desacumulación subjetiva decididas por un juzgado sean repartidos en asignación directa a ese juzgado por el Decanato, sin alteración de la carga de trabajo asignada a la demanda inicialmente repartida y sin asignación adicional de carga de trabajo. A tal fin el Juzgado comunicará la decisión de desacumulación con remisión de los testimonios oportunos al Decanato para su registro y reparto al indicado Juzgado.
- g) Cuando se encuentre en tramitación un proceso de resolución del contrato por voluntad el trabajador con base en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, la posterior demanda de despido relativa a las mismas partes se asignará de forma directa al Juzgado que conozca del proceso de extinción.



DECANATO
JUZGADOS DE MADRID

Los exhortos se asignarán por orden sucesivo de entrada a cada Juzgado y se contabilizarán como carga de trabajo con el mismo valor que las demandas.

BASE 6^a.- ADECUACION DE CARGAS E INCREMENTOS ADICIONALES A LA CARGA DE TRABAJO.

Acumulación de autos:

Cuando por un juzgado se proceda conforme las reglas del Art. 28 y siguientes de LRJS a la acumulación de autos que en reparto correspondiese a otro Juzgado, la carga de trabajo adicional que por tal razón se genera, se computará a favor del Juzgado que acumula, al tiempo que se detraerá el valor de la carga de trabajo de la demanda acumulada del Juzgado remitente. La aplicación informática deberá realizarlos aumentos y detacciones de carga automáticamente, correspondiendo a Madrid Digital adecuar la aplicación a tal fin. Entretanto, cuando un Juzgado de lo Social acuerde la acumulación de un procedimiento, se comunicará a la Oficina de Registro y Reparto Social para que se tenga en cuenta la remisión del asunto y pueda contabilizarse dicha acumulación como un asunto más de la clase de que se trate a los efectos de adecuar la carga de trabajo.

Transformaciones:

En caso de incorrección relativa a la modalidad procesal del asunto repartido, deberá ser el Juzgado al que se repartió quien actúe de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la LRJS, de tal forma que, si repartido un asunto por aplicación de la clase indicada por el actor en la demanda posteriormente el

Juzgado acuerda que se siga la tramitación por un procedimiento de clase de reparto distinta, se comunicará tal circunstancia a la Oficina de Registro y Reparto de Asuntos Sociales, con testimonio de la resolución adoptada, para tomar nota del cambio y ajustar la carga de trabajo a la modificación verificada.

BASE 7^a REMISION AL JUZGADO DE DESTINO

Practicado el reparto se pasarán los asuntos al juzgado al que hayan correspondido al siguiente día hábil al del reparto, con una lista informática de los asuntos que han correspondido al juzgado (listado relación de entrega).

A la recepción, el/la Auxilio Judicial del juzgado, estampará el sello del Juzgado y firmará la lista informática que devolverá a la Oficina de Registro y Reparto Social.

BASE 8^a. ERROR EN LA CLASIFICACIÓN O EN EL REPARTO. SUBSANACION. DEVOLUCIÓN DE DEMANDAS.

En caso de error en la clasificación, podrá reclamarse el mismo por cualquier Magistrado/a, Letrado/a de la Administración de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la demanda por el Juzgado; comprobado el error, se procederá a la anulación del reparto mediante resolución del Letrado/a de la Administración de Justicia de Decanato de Madrid y el asunto se volverá a repartir al juzgado que corresponda cubriendo turno por la clase correspondiente.

Producido un error en la clasificación que sea detectado por la Oficina de Registro y Reparto Social antes de la remisión al



DECANATO
JUZGADOS DE MADRID

juzgado, se anulará el reparto y se procederá a un nuevo registro cubriendo turno por la clase oportuna.

La devolución de demandas al Decanato para anulación del reparto y realización de nuevo reparto, sólo podrá hacerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la demanda por el Juzgado; salvo en los casos señalados en las letras e) y f) Base 5^a.3, en los que la devolución al Decanato para su correcto reparto deberá hacerse en cuanto se tenga conocimiento de los hechos que determinen la inclusión en ese apartado, todo ello a fin de evitar la elección de un Juez concreto por las partes y a fin de preservar el derecho al juez ordinario predeterminado por la Ley. En todos los casos la devolución se realizará remitiendo las actuaciones mediante oficio a la Oficina de Registro y Reparto Social

BASE 9^a. CUESTIONES DE COMPETENCIA RELATIVA.

Si devuelto un asunto por un juzgado y realizado un nuevo reparto es a su vez rechazado por el segundo al que corresponda, por la Oficina de Registro y Reparto Social se dará traslado al primero de los juzgados para que en el plazo de cinco días hábiles asuma el asunto o lo devuelva a la Oficina de Registro y Reparto Social, planteando cuestión de competencia relativa.

Si asume el asunto lo comunicará a la Oficina de Registro y Reparto Social para su constancia.

El transcurso de los cinco días expresados en el primer párrafo de esta base sin comunicación a la Oficina de Registro y Reparto Social implicará la aceptación del reparto del asunto. El plazo se



DECANATO
JUZGADOS DE MADRID

computará desde el día siguiente a la recepción del asunto en el juzgado.

Las cuestiones de competencia relativa serán resueltas por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de Decanato de Madrid mediante Decreto.

Contra los Decretos del Letrado/a de la Administración de Justicia de Decanato de Madrid cabrá interponer, por el Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado afectado, en el plazo de cinco días, recurso gubernativo que será resuelto en única instancia por el/ la Juez Decano/a, o en su caso, el/la Delegado/a del Decano designado para este orden jurisdiccional, si tal competencia hubiese sido objeto de delegación. (art. 168.2.a) de la LOPJ)

En cualquier caso, queda a salvo lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BASE 10^a.- INSPECCION DE LOS LIBROS DE REPARTO Y ESTADISTICAS DE REPARTO.

Todos los/as Magistrados/as y Letrados/as de la Administración de Justicia adscritos/as a los juzgados de esta capital podrán inspeccionar los libros de actas de reparto y de turnos y presenciar las operaciones del mismo.

Trimestralmente se remitirá a todos los Juzgados de lo Social de este Partido, una relación informática de asuntos y cargas de trabajo, con indicación de la media de asuntos por Juzgado y la total.



DECANATO
JUZGADOS DE MADRID

BASE 11^a.- PUBLICIDAD.

Las normas se hallan a disposición de cuantos deseen conocerlas y tendrán la publicidad prevista en el artículo 159.2 de la LOPJ y 12.6 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio de Órganos de Gobierno de los Tribunales.

El acto gubernativo interno y la práctica del reparto tendrán efecto a puerta cerrada, sin más asistencia que quienes lo verifican bajo la dirección del Letrado/a de la Administración de Justicia de Decanato de Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en la BASE 10^a.

El resultado del reparto reflejado en el programa informático puede ser conocido por los/as interesados/as y por cuantos manifiesten y justifiquen un interés legítimo y directo valorado por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de Decanato de Madrid.

DISPOSICION FINAL.

Las presentes normas de reparto entrarán en vigor, una vez aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.

Quedan derogadas todas las normas anteriores que sean incompatibles con lo dispuesto en estas bases y normas de reparto.